



Casos de discriminación recogidos por la FSG en 2008



Casos de discriminación recogidos por la FSG en 2008

En este apartado nos proponemos presentar los **ciento once casos reales** recogidos por la FSG durante 2008 que, si bien consideramos que en número no son suficientemente representativos (la propia dinámica de trabajo hace que se esté más alerta en unas áreas que en otras o la distribución territorial del personal de la FSG hace que se recojan más casos en unas Comunidades Autónomas que otras, por ejemplo) sí dejan claro que la discriminación étnica existe y es sufrida diariamente por multitud de personas.

Este año presentamos a fondo tres casos. El primero, **violencia racista en Cortegana**, es un caso antiguo pero dada su gran repercusión e importancia hemos solicitado a una de las abogadas que representó a las familias gitanas que nos presentase la sentencia y nos explicase sus consecuencias. El segundo es un caso de discriminación por cuya defensa la FSG apostó desde el principio, la **denegación de la pensión de viudedad** a una mujer, M^a Luisa Muñoz, casada por el rito gitano. Este año se celebró la vista del caso en el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo por lo que se presenta un breve análisis del mismo y la situación actual. Finalmente presentamos a fondo un caso que sí forma parte de la lista de casos recogidos durante 2008, el **caso del colegio San Roque** (Madrid). Se trata de un caso que nos parece especialmente grave por el número de víctimas y porque son menores de edad que se han visto discriminadas y discriminados en el ejercicio de su derecho fundamental a la educación, con las innegables consecuencias que de ello se derivan.

1. A fondo: estudio de tres casos de discriminación

1.1. Caso Cortegana: violencia racista¹

Carmen Santiago. Abogada.

La Audiencia Provincial de Huelva, Sección 2^a, en Sentencia de 3 Septiembre 2008, rec. 197/2008, confirma la Sentencia del Juzgado nº 2 de lo Penal de Huelva de fecha 14 de abril de 2008, por los hechos ocurridos en la localidad de Cortegana, el 16 de enero de 2005.

En esta Sentencia se condena a varios de los acusados como autores de **un delito de desórdenes públicos** a la pena de **un año y nueve meses de prisión con accesoria de privación del derecho al ejercicio del sufragio activo y como autores de un delito de daños a la pena de multa de dieciocho meses con cuota de cuatro euros día con responsabilidad penal subsidiaria en caso de impago.**

Concorre la circunstancia **agravante prevista en el art. 22.4 del C penal, cometer el delito por motivos racistas.**

¹ El 16 de enero de 2005 se produjeron en Cortegana (Huelva) una serie de incidentes contra la comunidad gitana en el transcurso de la protesta organizada por el Ayuntamiento de la localidad tras la muerte de una persona por la que fueron detenidas dos personas de etnia gitana. La protesta que debía discurrir entre la plaza de la Constitución y la de la Esperanza no paró ahí y continuó hasta llegar a la calle Encina, sita en la barriada de las Eritas donde reside la mayor parte de la comunidad gitana, mientras el alcalde no hizo nada por parar la protesta donde estaba previsto. Los manifestantes, actuando al unísono, comenzaron a dar gritos en contra de la comunidad gitana, profiriendo expresiones como "os vamos a matar", "iros del pueblo" y otras parecidas en clara oposición a su etnia, al tiempo que lanzaron piedras y otros objetos contra las viviendas, los coches y otros efectos de los vecinos gitanos, teniendo que ser parados y apartados del lugar por agentes de la Guardia Civil y causando numerosos desperfectos.



En **concepto de responsabilidad civil** los condenados deben abonar los daños ocasionados en las viviendas, en vehículos y enseres de los gitanos, así como se condena a indemnizar en concepto de **daño moral a la cantidad de tres mil euros a los ocupantes de las viviendas** por el daño moral causado a los ocupantes y a sus familiares directos.

Respecto a los hechos que dan lugar a este procedimiento, extractamos lo que recoge la Sentencia, pues entiendo que describe perfectamente lo que allí sucedió y nos permite hacernos una idea clara de la situación. Dice la Sentencia:

..... varios familiares y amigos de la víctima, se entrevistaron con el Sr. Alcalde del Ayuntamiento y solicitaron que se convocara una manifestación para mostrar su indignación por los hechos ocurridos y pedir justicia y seguridad, propuesta que es aceptada por el Alcalde, convocándose la manifestación. En los días previos a la celebración de la manifestación, se difundieron pasquines en las calles de la localidad, con membrete del Ayuntamiento, en el que se informaba del día hora y recorrido de la misma.

A la hora anunciada, se congregaron en el lugar previsto como inicio del recorrido de la manifestación, la Plaza de la Constitución, En determinado momento, se desvía la manifestación no por decisión concreta y determinada, sino por voces de varios manifestantes no identificados que manifestaron "adelante" y por la propia inercia del colectivo.

.....El grupo que, en contra de lo previsto y anunciado en la convocatoria, no se concentró en la Plaza de la Esperanza, continuó su marcha llegó al Barrio de las Eritas, ya en el extrarradio de la localidad, barrio ocupadas, entre otros, por la mayoría de las familias gitanas residentes en la localidad.

Durante la marcha prevista en la convocatoria los manifestantes portaron diversas pancartas y corearon, entre otros, repetidos gritos de "justicia", "seguridad", pero, posteriormente en el itinerario no previsto que recorrieron solo algunos de los manifestantes iniciales, se coreraron, además, otros como **"gitanos fuera", "asesinos" los queremos fuera de aquí", "no queremos vivir con asesinos"**, entre otros, en los que se citaba a los gitanos con carácter genérico, sin que conste referencia alguna a ningún miembro o familia concreta de ese colectivo, al que se vinculaba con los asesinatos de varios vecinos.

A la vista de las expresiones vertidas, resultaba patente que del inicial ánimo reivindicativo de seguridad y justicia (en sentido abstracto, aunque relacionados en su origen con hechos recientes) **los ánimos giraron o se extendieron, hacia la protesta, imputación, desprecio animadversión y revancha hacia los gitanos en muchos de los asistentes al evento**, siendo esa la motivación de que la comitiva cruzara la carretera y cruzara el barrio de las Eritas, para volver a la carretera.

Minutos antes de que la cabecera de manifestación llegara a la calle Encina del Barrio de las Eritas, agentes de la Guardia Civil que la precedían, tras advertir el clima de hostilidad que los gritos coreados y la trayectoria elegida por el colectivo evidenciaban, se adelantaron, se acercaron a numerosos gitanos que se encontraban en el exterior de las casas que ocupaban y en un descampado contiguo, informándoles de la llegada del cortejo y de la conveniencia de que, para evitar conflictos, se refugiaron en el interior de sus casas, a los que accedieron inmediatamente, procediendo, una vez en el interior, por temor al escuchar las voces, a cerrar sus casas y ventanas, y apagar las luces.

Al pasar a la altura de las primeras viviendas ocupadas por familiar gitanas, cuyos integrantes no estaban visibles tras refugiarse en el interior, un grupo de jóvenes, en número no determinado pero que varios agentes de la Guardia Civil estimaron en unos veinte o treinta, que marchaban en la parte intermedia del conjunto del colectivo, sin que conste acuerdo expreso previo para la actuación, con acuerdo tácito improvisado, **arreciaron al unísono, actuando simultáneamente, jaleándose entre sí, con mas fuerza, potencia y virulencia que la mantenida hasta entonces, contra los refugiados en el interior de las casa, y con mantenido y persistente ánimo de ofenderles, estigmatizarles, menospreciarles, retarles el enfrentamiento físico y a la violencia, causar daños en sus propiedades, amedrentarles y aterrizarles con sus expresiones y sus actos, imposibilitando la pacífica convivencia, evidenciando absoluto desprecio por las consecuencias que pudieran derivarse para su integridad psicofísica y la de sus bienes, profirieron repetidamente expresiones dirigidas a los gitanos "que os vayáis del pueblos", "os vamos a quemar", "hay que quemarles las casas", "no queremos en Cortegana a ningún gitano", "hay que coger gasolina para quemarlos", "vamos a quemarles lo de atras, las cuadras, las chavolas", "gitanos, asesinos, salid fuera que os vamos a matar", "a por ellos", mientras lanzaban con fuerza incontables piedras del suelo de todos los tamaños, contra las fachadas de los inmuebles ya reseñados, así como contra los turismos y otros efectos aparcados ante los mismos, todo a muy escasa distancia de la entrada a las casas, a cuyas puertas accedieron varios, golpeando la misma con intención de abrirla, sin que lo lograron tras la intervención de agentes de la autoridad.**

Varios integrantes del mencionado grupo **lograron sobrepasar el cordón policial y acceder a traves de un patio, a la zona trasera de las casas, zona no iluminada, donde continuaron causando destrozos, localizando un montón de paja almacendada, a la que prendieron fuego lo que provocó un gran incendio que ponía en riesgo otros bienes, por lo que fue precisa para su extinción de intervención de además de la de algunos voluntarios, los bomberos de la localidad.**



Simultáneamente al lanzamiento de piedras y a los gritos referidos a los gitanos, el grupo citado, además de arrancar del suelo un trozo de bordillo y una farola de alumbrado profirió numerosas expresiones referidas a la actuación, respecto de los gitanos, de los agentes de la Guardia civil, que formaron el cordón de protección y de otros integrantes del cuerpo, tales como: "hijos de puta solo sabéis denunciar y defendéis a los gitanos y a los drogadictos""eres mas asesino que los gitanos" "En Aroche con tres guardias y dos municipales han echado a los gitanos y en este pueblo, no, son inútiles".

*Con la mencionada actuación, los acusados **reseñados generaron un clima que provocó angustia, zozobra, pánico y terror en los refugiados en el interior de las casas, entre ellos numerosos niños, a oscuras sin posibilidad de observar lo que ocurría en el exterior, por los gritos y numerosos ataques a distintas partes de sus viviendas (puertas, ventanas, tejados) que escuchaban temiendo que los atacantes lograran acceder al interior de las mismas, dado que, por sus características, resultan muy vulnerables, con las consecuencias que para ellos podían derivarse de la manifiesta hostilidad y agresividad que los atacantes evidenciaban con anuncio de causar tantos males, y sin posibilidad alguna de defensa o de reacción posible, lo que generó en quienes lo padecieron una profunda sensación de inseguridad y miedo que se fue resolviendo con el paso del tiempo.....***

La lectura de hechos probados creo que nos permite hacernos una idea de la gravedad de los hechos allí ocurridos, que habrían tenido mayor trascendencia de no ser por la efectiva intervención de los agentes de la Guardia Civil, que acordonaron y protegieron con riesgo para su integridad, las casas de los gitanos.

No obstante, la lectura de los hechos y del fallo de la Sentencia es más que probable que nos lleve a pensar que **las penas impuestas son muy benévolas para la gravedad de los hechos enjuiciados**, y así es, en opinión de esta letrada.

Nos habría gustado que se condenara por el art. 510 del código penal, porque entendemos que algunos de los intervinientes "provocaron a la discriminación por motivos racistas".

Es cierto que es muy escasa la Jurisprudencia que aplica este tipo penal. Como recoge la Sentencia de la AP de Barcelona de 05.03.08, en relación a la provocación a la discriminación y odio en relación al asunto de la librería Europa, dice que provocar a la discriminación significa, siguiendo a parte de la doctrina (Landa Gorotiza) incitar a que otros ejecuten esta actitud lesiva, crear las condiciones óptimas para que la situación de riesgo y peligro se desarrollen, y que este precepto trata de garantizar las condiciones de seguridad de colectivos especialmente vulnerables y que debe aplicarse de forma restrictiva. Igualmente expone que otro sector de la doctrina considera que existe el delito del art.510 cuando hay provocación directa y ante un colectivo de personas, con publicidad y se incita a la comisión de un delito.

Esta parte considera que a pesar de la vaguedad o generalidad del art. 510 del C penal, cabía condenar por este delito en este caso en concreto, y si no, lo que procede es modificar un precepto prácticamente inoperante, pues en pocas ocasiones como esta nos encontramos con un colectivo, -en este caso de gitanos- vulnerable, que necesita protección, que recibe un trato no igual o discriminatorio y contra el que se incita a un colectivo a la comisión de un delito. Para ello, nos remitimos a los hechos probados, donde se dice "vamos a quemarlos", "vamos a echarlos del pueblo".....Si esto no es incitación a cometer un delito, no sabemos cual puede ser o en qué puede consistir una conducta mas ajustada a esta acción.

Y desde luego si ante hechos como los aquí enjuiciados no se puede aplicar este delito, habrá que reformarlo.

En cuanto a la agravante del artículo 22.4ª, que si se aplica con acierto a nuestro entender, dice la Sentencia que esta agravante deriva de la concurrencia de mayor reproche moral y social. El asalto a las familias de la etnia gitana (y se ha declarado probado que no tenían relación de parentesco con los detenidos de un reciente crimen en la localidad) obedece a **confundir la responsabilidad individual aislada por ciertos hechos con una suerte de responsabilidad colectiva de raza**, como si todos los que forman ese grupo étnico fueran propensos a la violencia: esa equivocación, **trasladar al grupo en abstracto la responsabilidad de acciones de ciertas personas por el vínculo de la raza, es precisamente uno de los móviles habituales de la discriminación** (por actuar de manera indiscriminada y ciega contra el



grupo, sin discernir ni separar dentro de él a sus integrantes) y es lo que pretende evitar la norma cuya aplicabilidad se cuestiona. No se intenta acceder, no se lanzan piedras a una o varias casas de determinados gitanos, sino de los "gitanos", no se trata de atemorizar amedrentar a determinadas personas, sino a un colectivo de gitanos y por su condición de gitanos.

Dice la Sentencia, actuaron con ánimo de discriminar y discriminaron y atentaron afectando gravemente a elementos integrantes de la dignidad humana, por lo que procede aplicar la agravante del art. 22.4 del Código Penal.

Igualmente valoramos muy positivamente que se condene **a indemnizar en concepto de daño moral a las familias gitanas** que como dice la Sentencia que sufrieron la angustia y la zozobra generada por hechos como los narrados, en los que la amenaza de muerte revestía visos de cumplirse, por el manifiesto desprecio, insensibilidad y crueldad que los atacantes evidenciaban hacia tantos seres humanos de toda condición, niños incluidos, sin nada más en común que el hecho de ser gitanos.

Al margen de las anteriores consideraciones, podemos decir que estamos satisfechos con el resultado de este procedimiento y ello por varias razones:

Primero, expresamos nuestra satisfacción por la participación en este procedimiento, pues a pesar de las dificultades que entrañaba el proceso, tanto por el asunto que se discutía, como por el gran número de intervinientes, esta parte está muy satisfecha con el desarrollo de la causa y ello debido en gran medida a la magnífica labor que han desarrollado tanto el Juez instructor, que no ha escatimado en tiempo, ni en dedicación, para que la causa se instruya con todas las garantías, como el juez encargado del Juzgado de lo Penal, que a pesar de los recelos iniciales que causó en las acusaciones, igualmente ha hecho posible que se desarrolle un proceso con todas las garantías para todas las partes de la causa y ha hecho del desarrollo del acto del juicio oral una experiencia grata que creo que ninguno de los actuantes olvidaremos.

Estamos acostumbrados a que se niegue la existencia de discriminación y desgraciadamente hemos visto como hechos similares son archivados y no se tramitan correctamente.

Segundo, porque estas penas, -no superiores a dos años-, eran las queridas por las víctimas, por los gitanos de Cortegana que, además de asistir a un Juicio justo por los hechos ocurridos, han recibido las disculpas de buena parte de los imputados e intervinientes en la manifestación, y que a diferencia de las víctimas de otros procedimientos similares (Martos, Mancha Real), han seguido viviendo en su localidad, en su pueblo. En definitiva, se ha restablecido el orden y la paz social, que se había roto en Cortegana y por primera vez, después de hechos similares, estas víctimas no han tenido que irse de su localidad.

Quizá lo más complicado de este procedimiento una vez iniciado era satisfacer a las víctimas, a los gitanos de Cortegana, que no querían que sus vecinos fueran a la cárcel. Por una parte tenían miedo de lo que podía volver a ocurrir, pues eran muchos los imputados, muchas las presiones recibidas, y por otra parte eran conscientes de que era necesario que existieran condenas para todos aquellos que habían infringido la ley.

Por ello, si bien, esta parte no comparte algunos de los fundamentos jurídicos de la Sentencia, sí nos congratula haber tomado parte en este procedimiento por cuanto ha funcionado el procedimiento judicial y tras la celebración del juicio se ha restablecido la paz social y las familias gitanas de Cortegana pueden pasear por las calles de su pueblo sin miedo y como cualquier otro ciudadano sin que sean coartados sus derechos.



1.2. Caso La Nena: ejemplo de la discriminación múltiple

Dr. Fernando Rey Martínez. Universidad de Valladolid.

Sara Giménez Giménez. Responsable Área de Igualdad de Trato FSG.

Nos introduciremos en este análisis haciendo un breve resumen de los hechos del caso de M^a Luisa Muñoz: mujer gitana casada con Mariano Dual en el año 1971 (período preconstitucional marcado por la vulneración de derechos del pueblo gitano, a través de pragmáticas persecutorias de sus señas de identidad), conforme a las costumbres de su pueblo. A partir de esta fecha M^a Luisa y Mariano se consideraron un matrimonio y como tal cumplieron con todas las obligaciones que ello les conllevaba. Su esposo cotizó durante 19 años a la Seguridad Social, si bien el matrimonio realizado en 1971 por el rito gitano no llegaron a inscribirlo en el Registro Civil. A pesar de ello, la Administración les concedió el Libro de Familia y la reconoció también como familia numerosa ya que tuvieron seis hijos.

El 26 de mayo de 2009 se celebró una Vista en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos para tratar la demanda de María Luisa Muñoz, "La Nena" en la que solicitaba que le sea reconocido su derecho a la pensión de viudedad. Esta demanda en el Tribunal de Estrasburgo constituye el último recurso al que acudió la Fundación Secretariado Gitano ante el trato discriminatorio por parte de la justicia española tras años de litigio en diferentes instancias y, especialmente, la negativa del Tribunal Constitucional a la demanda de amparo presentada en 2002.

A la pregunta de si la denegación de la pensión ha entrañado una violación del principio de no discriminación fundada sobre la pertenencia a una minoría racial o cualquier otra situación garantizada por el artículo del Convenio de Roma, la respuesta ha de ser inequívocamente afirmativa.

- e) Por un lado, si se enfoca el trato idéntico que se ha prestado a la demandante y su esposo respecto de otras parejas que, con carácter general, por no contraer matrimonio de acuerdo a las normas civiles aplicables, no han podido tener acceso a la pensión de viudedad, podríamos concluir, en primer lugar, que estamos en presencia de un caso claro de **discriminación por indiferenciación**. En estos supuestos se violaría el principio constitucional de igualdad no por tratar de modo diferente a casos sustancialmente semejantes, sino por tratar de modo idéntico a casos sustancialmente diferentes. Es una discriminación por igualación. En efecto, algunos factores relevantes diferencian el caso de la Nena respecto de otros que pudieran plantearse en los que no estuviera presente el factor étnico/racial. Al no distinguir ambos tipos de supuestos, se estaría incurriendo en una discriminación por no tratar jurídicamente de modo diferente situaciones fácticamente desiguales. El Tribunal de Estrasburgo ha apreciado la posible validez de la discriminación por indiferenciación en el asunto Thlimmenos contra Grecia, de 6 de abril de 2000 y esta doctrina podría extenderse al caso en presencia. Es preciso recordar en este momento la brillante afirmación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en Nachova y otros contra Bulgaria, de 6 de julio de 2005) de la visión de "la democracia como una sociedad en la que la diversidad no es percibida como una amenaza, sino como una fuente de riqueza". Y en las Sentencias Beard, Coster, Chapman, Smith y Lee contra Reino Unido, de 18 de enero de 2001, también sostuvo que "la vulnerabilidad de los gitanos implica conceder una atención especial a sus necesidades y a su modo de vida propio". De nuevo se insistirá en esta idea en



Una viuda se queda sin pensión porque se casó por el rito gitano

El Tribunal Constitucional (TC) ha denegado la pensión de viudedad a una mujer que la reclamaba tras haber contraído matrimonio sólo por el rito gitano. Según el TC, mientras el legislador no regule las condiciones para que estas uniones puedan contar con plenos efectos civiles, no se puede establecer que la negativa a conceder la pensión suponga un trato discriminatorio ni por motivos sociales ni por razones étnicas o raciales.

La mujer, madre de seis hijos, solicitó en 2001 la pensión de viudedad que le fue denegada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social alegando que no era cónyuge del fallecido y la ausencia de cualquier imposibilidad legal de haber contraído ma-

trimonio con su pareja antes de su muerte.

La mujer adujo que en la cartilla de la Seguridad Social figuraba como beneficiaria de su marido, ya que era su esposa según el rito gitano.

Casados desde 1971

Un juzgado dio la razón a la mujer al considerar que había demostrado que tanto ésta como el fallecido eran de origen gitano y que contraieron matrimonio en 1971 por ese rito.

Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia estimó el recurso del INSS tras subrayar que «ha de distinguirse entre lo que es legalidad vigente y aplicable de aquella que puede entenderse deseable» y negó la existencia de un trato discriminatorio.



la citada Sentencia D.H. y otros contra Chequia, de 13 de noviembre de 2008 (párrafo 181): “La posición vulnerable de los gitanos exige que se consideren de modo especial sus necesidades y estilos de vida diferentes en los marcos regulatorios generales y en las decisiones sobre casos particulares” Y añade: “la diversidad cultural (de los gitanos) tiene valor para toda la sociedad” ¿Cómo conciliar esta interpretación con la que en su momento efectuó el Tribunal Constitucional español? ¿Cómo compatibilizar la idea de que la comunidad gitana requiere una protección especial (Sentencia D.H. y otros), la tesis de que la diversidad cultural (por ejemplo, el rito secular del matrimonio gitano) es un valor en una sociedad democrática y el tratamiento que se le concede, idéntico al de cualquier pareja que, sin ningún tipo de motivación racial o étnica, no ha contraído matrimonio de acuerdo con las normas civiles? En definitiva, estamos en presencia de un claro caso de discriminación (racial/étnica) por indiferenciación.

EL PAIS

DIARIO INDEPENDIENTE DE LA MAÑANA

El Constitucional niega la pensión a una viuda casada por lo gitano

Uno de los magistrados emitió un voto particular a favor de la mujer

M. C. BELAZA, Madrid
Casarse por el rito gitano no da derecho a una pensión de viudedad. Así lo ha decidido el Constitucional, que no ha amparado a una mujer a la que la Seguridad Social había denegado la prestación.

El Alto Tribunal entiende que la letra de la ley es clara, que las bodas gitanas no tienen, hoy por hoy, efectos civiles y que, por tanto, denegar la pensión no es discriminatorio. Uno de los magistrados ha sostenido una tesis distinta en un voto particular.

María Luisa Muñoz Díaz, madre de seis hijos, solicitó en 2001 una pensión de viudedad. Se había casado con su difunto marido en 1971 por el rito gitano. El Instituto Nacional de Seguridad Social le denegó la prestación aduciendo que su matrimonio no tenía efectos legales. Ella decidió recurrir esta decisión, alegando que aparecía en la cartilla de la Seguridad Social de su marido como beneficiaria. Se abrió así una larga discusión judicial que zanjó la semana pasada el Constitucional: si no se modifica la ley, los matrimonios gitanos no dan derecho a exigir pensiones de viudedad. La única instancia que queda ahora es el Tribunal de Estrasburgo.

El juzgado de lo social número 12 de Madrid dio la razón a María Luisa en 2002. La resolución afirmaba que el matrimonio gitano estaba perfectamente acreditado y que no considerarlo tal implicaba “un trato discriminato-

rio por razón de etnia contrario al artículo 14 de la Constitución”.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin embargo, discrepó de este criterio, subrayando que “ha de distinguirse entre lo que es legalidad vigente y aplicable en cada momento de aquélla que puede entenderse deseable por parte de un sector de la sociedad”. Este tribunal señalaba que según la ley vigente el matrimonio celebrado única y exclusivamente conforme al rito gitano no tiene efectos civiles.

Es el mismo argumento que ha seguido ahora el Constitucional. Los magistrados afirman que la exigencia de que exista un matrimonio válido para poder percibir una pensión de viudedad “en ningún caso supone tomar como elemento referencial circunstancias raciales o étnicas”. Subrayan que la regulación legal del matrimonio no contiene discriminación alguna por razón de

etnia y que, por lo tanto, María Luisa Muñoz y su marido, si hubieran querido, podían haberlo formalizado. Le sentencia concluye sugiriendo la posibilidad de que se impulse una legislación para que las uniones gitanas puedan tener efectos civiles.

No todos los magistrados han estado de acuerdo con esta decisión. Jorge Rodríguez-Zapata ha presentado un voto particular en el que muestra su “profundo disenso” con la sentencia. Asegura que la protección de las minorías exige medidas de discriminación positiva para conseguir la igualdad. Concluye calificando como “claramente desproporcionado” que el Estado español, que ha tenido en cuenta a María Luisa y a su familia gitana para al otorgarle el Libro de Familia o para reconocerles a ella y a sus hijos la asistencia sanitaria, “quiera desconocer hoy que el matrimonio gitano resulta válido en materia de pensión de viudedad”.



EL CORREO
ESPANOL
EL PASADO PASADO

EL CORREO

El Constitucional niega la pensión de viudedad a una mujer que se casó por el rito gitano

E. C. MADRID

La Sala Primera del Tribunal Constitucional (TC) ha denegado el amparo a una mujer que contrajo matrimonio por el rito gitano y que reclamaba la pensión de viudedad, al estimar que mientras no exista una regulación legal de las condiciones de estas uniones no puede considerarse discriminatorio este tipo de casos. La sentencia cuenta con el voto particular de uno de los magistrados.

Alegando que figuraba como beneficiaria de su marido, la mujer, madre de seis hijos, solicitó en 2001 la pensión de viudedad, que le fue denegada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Tras recurrir a la vía judicial, un juzgado de Madrid dio la razón a la mujer al considerar que estaba demostrado que la pareja había contraído matrimonio en 1971.

Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid estimó el recurso del INSS al subrayar que debe «distinguirse entre lo que es la legalidad vigente (...) de la que puede entenderse deseable por parte de un sector de la sociedad», por lo que negó un trato discriminatorio. Finalmente, el Constitucional ha mantenido los argumentos del Superior.

EL PAIS

DIARIO INDEPENDIENTE DE LA MAÑANA

Una viuda gitana pide su pensión en Estrasburgo

La gitana María Luisa Muñoz reclamará que el Estado le conceda su pensión de viudedad en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos una vez que el Constitucional ha denegado su recurso de amparo. Muñoz lleva ocho años luchando por esta pensión, que no se concedió porque estaba casada por el rito gitano.— C. M.

f) Por otro lado, si se analiza el trato dispensado a la recurrente y su esposo respecto de otros matrimonios legalmente constituidos (los primeros no tendrían acceso a la pensión de viudedad, los segundos sí), habría que considerar que se produce en perjuicio de la recurrente dos tipos de discriminaciones:

- En primer lugar, **una discriminación racial/étnica indirecta o de impacto**. El Tribunal de Estrasburgo acaba de incorporar en su jurisprudencia este concepto de discriminación indirecta en la Sentencia D H y otros contra la República Checa, de 13 de noviembre de 2007. El concepto es bien conocido en el ordenamiento de la Unión Europea y en la mayoría de los Estados europeos. En el caso, se habría otorgado un trato diferente a la recurrente (la denegación de la pensión de viudedad) en atención a un rasgo, factor o criterio no sospechoso o neutro desde el punto de vista racial, sexual, etc. (la exigencia de forma legal de matrimonio para acceder a la pensión de viudedad), pero que, de hecho, impacta de forma adversa sobre las personas de un grupo en desventaja (viudas casadas conforme al rito gitano) sin que exista una justificación suficiente (la diferenciación no constituye una exigencia objetiva o indispensable para la consecución de un objetivo público legítimo –o al menos, el Estado no lo ha justificado). En principio, el legislador estatal puede anudar, por razones de



seguridad jurídica, la prestación de una pensión de viudedad a unas formas de convivencia y no a otras. Pero al excluir por completo la forma derivada de la costumbre gitana en un momento histórico en el que la demandante no podía (sino de modo muy limitado) contraer matrimonio civil, se estaría excluyendo, de hecho, el acceso a la pensión de viudedad a todo un grupo de mujeres por razones étnicas/raciales. Por eso mismo, la aproximación indiferente al factor racial (*race/blind*) que lleva a cabo el Tribunal Constitucional español no es convincente. Porque el caso no se entiende sin su significado profundamente racial.

- En segundo lugar, una **discriminación múltiple (por combinar los criterios étnicos/raciales y los de género)**. El concepto de discriminación múltiple, al que se refieren diversos textos normativos de la Unión Europea, no ha encontrado, sin embargo, por el momento, reconocimiento judicial. La demanda invita al Tribunal a apreciarlo por primera vez. La demandante es tratada de modo distinto y peor que las viudas que sí han contraído matrimonio legalmente porque es gitana y es mujer al mismo tiempo, es decir, porque es una mujer gitana. Ciertamente, también un varón gitano hubiera sido discriminado si se le hubiera denegado una pensión de viudedad por las mismas razones, pero la figura de la pensión de viudedad, aunque no disponible sólo para las mujeres, despliega un sentido específico (en cantidad y cualidad) en relación las mujeres. En el caso en presencia, se ha discriminado a una mujer gitana por una situación que sólo puede tener por víctimas a mujeres gitanas. La demandante vivió conforme al rol de las mujeres gitanas de su tiempo; se casó atendiendo a los usos del pueblo gitano, se dedicó al cuidado de sus hijos y de su hogar, no ejerciendo actividad laboral alguna fuera de casa, dependiendo económicamente de los ingresos de su marido. Cuidó de su esposo hasta la muerte y cumplió con todas sus obligaciones como esposa, pero, llegado el momento, se le ha negado jurídicamente una pensión de viudedad en una situación que hubiera sido muy difícilmente aplicable a una mujer no gitana o a un varón gitano. Se trata de una discriminación específica: es una discriminación múltiple porque la víctima sólo puede ser una mujer gitana.

adn Madrid

SOCIEDAD TRIBUNALES

La Nena reclama a Estrasburgo

La Justicia niega una pensión de viudedad a una mujer que se casó por el rito gitano

Daniel S. Caballero
Madrid

Con los ojos enrojecidos, quizá cansada de perder, *La Nena* se va a Estrasburgo a ver si cambia su suerte. María Luisa Muñoz, mujer gitana, viuda, vendedora de flores, madre de seis hijos, lleva cinco años perdiendo juicios en España. Y siete sin recibir la pensión de viudedad que reclama desde que falleció su marido en 2000.

La Nena se casó por el rito gitano –el único que reconoce la comunidad– en 1971 con Mariano Jiménez. Tiene libro de familia y su marido cotizó 20 años a la Seguridad Social. Insuficiente para el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), que le denegó la viudedad por “no haber sido cónyuge del fallecido” al no reconocer el rito gitano como “legal”.

Recurrió. Un juzgado llegó a darle la razón, pero el INSS



La Nena contó ayer que no da crédito. “Somos personas normales, mi marido cotizó y ahora debería haber [dinero] para mí y mis hijos. Pido algo que es mío”, explicó. Pero se muestra esperanzada: “Creo que voy a recibir la pensión”.

Para Isidro Rodríguez, director de la FSG, el caso está claro: negar la pensión a La Nena es “un claro ejemplo de discriminación”.

El apunte

Un caso similar se zanjó a favor del viudo

● El caso apenas tiene antecedentes. El abogado explicó el del viudo de una funcionaria que demostró que tenía una relación conyugal, aunque no figuraba en el registro civil. El Tribunal Constitucional declaró vulnerado su derecho de igualdad y le dio su pensión.

María Luisa Muñoz, 'La Nena', durante la rueda de prensa que ofreció ayer. SYLVAIN CHERKADJI

interpuso un recurso y, desde entonces, cada instancia –incluyendo el Tribunal Constitucional (TC), el pasado mes de abril– le ha negado el derecho a una pensión que sería de me-

nos de 500 euros al mes. Quemadas las opciones locales, La Nena se va a Estrasburgo a reclamar ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos con el apoyo de la Fundación Se-

cretariado Gitano (FSG). Cuentan con el voto favorable que uno de los magistrados del TC emitió en su caso afirmando que “procedía en justicia el otorgamiento” de la pensión.

LA RAZÓN

La pensión de «La Nena» llega a Estrasburgo

Pide que le reconozcan la viudedad que le niega España por casarse por el rito gitano

Desde hace siete años, María Luisa lucha para recibir la pensión que le corresponde por su marido, que cotizó durante 19 años.

R. M.

MADRID- Su marido murió después de haber cotizado durante 19 años a la Seguridad Social. Sin embargo a María Luisa Muñoz, le han negado en todos los tribunales españoles, durante siete años de lucha, el derecho a cobrar la pensión de viudedad. «La Nena», como se la conoce en su casa, se casó por el rito tradicional gitano en el año 1971 con Mariano Jiménez, con el que tuvo seis hijos, quien murió en diciembre del 2000.

Desde entonces «La Nena» trabaja vendiendo flores por las calles de Madrid y con el apoyo de la Fundación del Secretariado Gitano (FSG), ha agotado todas las instancias a las que recurrir en España por lo que ha decidido acudir al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) de Estrasburgo para que le sea reconocido su derecho a la pensión de viudedad que el Tribunal Constitucional le ha denegado

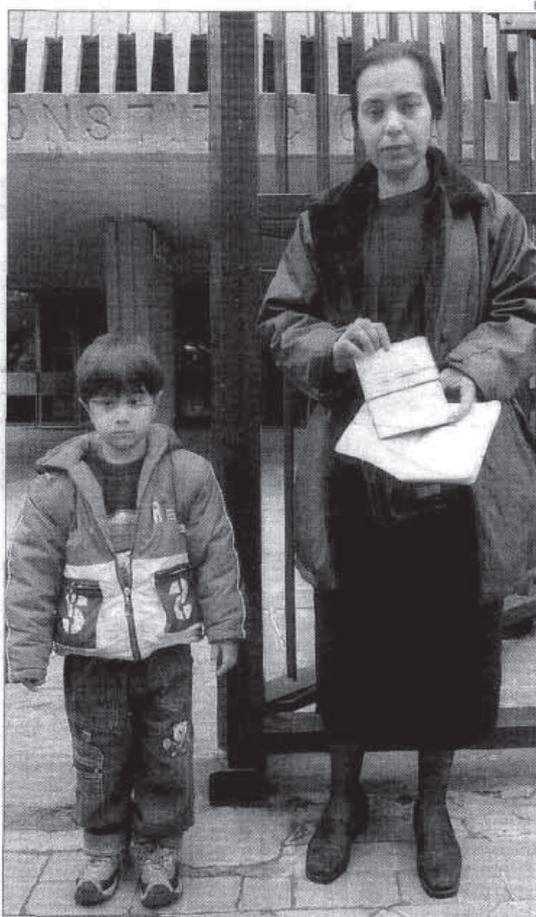
por no admitir como legal el matrimonio. No le sirvió de nada a «La Nena», presentar, entre otras cosas un Libro de Familia en el que consta el nacimiento de cada uno de sus seis hijos en el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), que le denegó la pensión al «no haber sido cónyuge del fallecido».

Entonces, el caso se llevó al Juzgado de lo Social de Madrid y éste emitió una sentencia favorable a «La Nena» argumentando que su matrimonio «se había celebrado

El Juzgado de lo Social le dio la razón, pero la Seguridad Social frenó la sentencia

en territorio español con una forma válida y admitida por la costumbre y los usos de su etnia». Ante esta sentencia, el INSS interpuso un recurso y el Tribunal Superior de Justicia de Madrid decidió no reconocer la viudedad a la mujer.

Finalmente, el recurso de amparo presentado por «La Nena» ante el Tribunal Constitucional, fue denegado con el voto en contra del



«La Nena» lucha desde hace siete años por una pensión de viudedad

magistrado Jorge Rodríguez Zapata. Ahora, su abogado y la FSG han decidido llevar el caso ante el Tribunal de Estrasburgo, ante lo que «La Nena» no pierde la esperanza:

«Creo que voy a recibir la pensión, aunque la cosa está muy fastidiada. Si Dios quiere, todo va a salir bien y voy a poder darle una vida digna a mis hijos», declaró a Ep.



1.3. Caso “San Roque”: discriminación en educación

Presentación del caso.

Desde la Consejería de Educación, a propuesta de la Dirección Territorial de Madrid Capital, se decidió, sin consulta previa y sin aprobación previa por el Consejo Escolar, una permuta entre los Colegios Públicos San Roque y Cristóbal Colón, ambos en el Distrito de Villaverde (Madrid). Esto significaba que los alumnos del San Roque deberían ir, a partir del siguiente curso, a las instalaciones del Colegio Público Cristóbal Colón ya que los alumnos del Cristóbal Colón serían trasladados a las instalaciones del San Roque.

No se puede obviar el **contexto social** del que estamos hablando y es que, en ese momento, aproximadamente un 58% del alumnado del San Roque era de etnia gitana, un 2 % no gitanos, y el 40% del alumnado restante era en su mayoría inmigrante, representando un total de 20 nacionalidades y culturas distintas. El San Roque, además, era un centro moderno en el que se habían llevado a cabo obras de mantenimiento y ampliación. El alumnado del Cristóbal Colón, en cambio, era mayoritariamente nacional y no gitano, y las instalaciones del centro eran muy inferiores a las del San Roque.

En cuanto al **procedimiento de toma de decisión**, mientras que las familias del C.P. Cristobal Colón fueron informadas, consultadas y se les pidió el consentimiento por escrito, las del C.P. San Roque no fueron consultadas y no se les envió ninguna notificación oficial de una decisión que, desde el momento en que tuvieron conocimiento de ella, rechazaron frontal y definitivamente. La primera notificación a las familias del San Roque fue a través de una hoja informativa colgada en el tablón de anuncios del colegio de fecha 10 de marzo. En esta hoja se informaba de que se había hecho un estudio de necesidades de escolarización en el barrio de San Andrés, del distrito de Villaverde, y de que “*al objeto de adecuar la oferta de plazas escolares existentes a la demanda que viene produciéndose en esa zona*” se habían tomado decisiones que afectaban al centro. En concreto, se había decidido efectuar “*una permuta de los edificios de los Colegios Públicos Cristóbal Colón y San Roque*”. La hoja informativa estaba firmada por el Director del Área Territorial de Madrid-Capital.

Ante estos hechos, la AMPA del San Roque se reunió con la Federación de la Comunidad de Madrid de Asociaciones de Padres y Madres del alumnado (FAPA) Giner de los Ríos quienes el 17 de abril publicaron una nota de prensa informando del caso, mostrando su oposición a esta medida y advirtiendo de

que con ella sólo se estaba consiguiendo enfrentar a las Comunidades Educativas de ambos centros, así como a la sociedad madrileña. El mismo día, varios diarios recogieron unas declaraciones de la Consejera de Educación, Lucía Figar, asegurando que la “permuta” de los edificios “*no se va a llevar a cabo si no hay acuerdo*”. Sin embargo el proceso siguió adelante y pocos días más tarde, el 18 de abril, las madres y los padres del alumnado del San Roque recibieron una convocatoria de la Dirección del Centro para mantener una reunión con el fin de informarles personalmente sobre el comienzo del curso 2008/2009 en la nueva sede del Centro, la que hasta ese momento había sido la sede del Cristóbal Colón. En ese momento, las familias a través del AMPA, emitieron también una nota de prensa indicando que no querían abandonar el colegio y que no tenían ningún problema porque se cubriesen todas las plazas vacantes, que no querían que se enfrentase a unas familias con otras ya que todas tenían el mismo objetivo de conseguir la mejor educación para sus hijas e hijos y que con la actuación de la Administración se sentían discriminados. Las madres del AMPA del San Roque se movilaron y convocaron una reunión con la FAPA y la Fundación Secretariado Gitano donde estudiar el caso

EL PAÍS MADRID

La fiscalía investigará el intercambio de niños entre dos colegios

El fiscal jefe de Madrid, Esteban Rincón, aseguró ayer a EL PAÍS que investigará el intercambio de niños que la Comunidad de Madrid planea hacer entre dos colegios de Villaverde. Uno de ellos, el San Roque, tiene unas modernas instalaciones y fama de conflictivo. Tiene capacidad para 700 alumnos, pero sólo tiene matriculados a 210. El 60% de su alumnado es de etnia gitana y el resto de 20 nacionalidades distintas. El otro es el Cristóbal Colón, un centro muy masificado. La solución que ha dado la Consejería de Educación ante las protestas de los padres de este centro es intercambiar a los niños.

PÁGINA 5



metro
MADRID



Sin consentimiento de los padres

Durante la rueda de prensa de ayer, la presidenta de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del colegio público San Roque, Cita de la Cruz, se quejó de que Educación ha decidido la permuta entre ambos centros sin contar con el consentimiento de los padres, que, según ella, no están conformes.

“En septiembre llevaremos a nuestros hijos al cole de siempre”

“Educación no puede consentir ni fomentar actitudes racistas”

Fapa Giner de los Ríos

Los padres no lo entienden. San Roque tiene 210 plazas ocupadas de casi 600, mientras que Cristóbal Colón tiene 425 peticiones y sólo 300 plazas. Para ellos sería mucho más fácil que los chicos que no caben en Colón ocupasen las plazas sobrantes de San Roque. Pero para la Comunidad, la permuta es la única forma de resolver la demanda de plazas en la zona, ya que no se puede construir un nuevo colegio “porque no hay suelo”. Afirma que permuta “con el acuerdo mayoritario de los profesores y asociaciones de padres de ambos centros”. También se ha pronunciado la Asociación Presencia Gitana, que dice que “las decisiones se están tomando a sabiendas de que son injustas e irregulares”.

Sea como sea, los padres del San Roque han anunciado que el 15 de septiembre llevarán a sus hijos al colegio de siempre. **OLIVIA FIGUEROA**

Lo que exigen desde San Roque

- 1** Que sus hijos sigan en el centro.
- 2** Que Educación busque una solución al problema del Cristóbal Colón que no afecte negativamente a los alumnos del San Roque.
- 3** Que la Administración no segregue al alumnado y evite formar guetos.
- 4** Que el colegio San Roque cumpla con el currículo establecido por la LOE y refuerce los programas de compensación educativa, evaluando los resultados.

y plantear estrategias y alternativas. La propuesta del AMPA del C.P. San Roque consistía en escolarizar al alumnado de los dos centros en el C.P. San Roque, ya que contaba con espacio para todos y unas instalaciones ya reformadas y adecuadas, mejoras que el propio AMPA había estado solicitando y promoviendo durante años. Posteriormente, desde la Consejería se solicitó a la FAPA que interviniese en los dos centros para intentar llegar a un acuerdo conjunto.

A pesar de que parecía que la Administración tomaba conciencia de la situación, en mayo decidieron seguir adelante con la permuta en vez de con el intento de acuerdo entre ambos centros, por lo que se comenzaron los trámites para conseguir una reunión con la Consejería de Educación así como los trámites administrativos oportunos de cara a un posible recurso contra la decisión de la permuta. Ambos intentos resultaron inútiles; en las reuniones a las que se nos convocó o bien no dejaban entrar a la representación de una organización o bien a la de otra, y cuando se solicitó una copia del expediente administrativo la respuesta del Director del Área Territorial de Madrid Centro fue que “*compete a la Consejería de Educación (...) la planificación escolar a la vista de las necesidades detectadas y la capacidad de los Centros existentes en los Distritos Municipales de la capital, sin que dicha actuación genere expediente ni procedimiento administrativo alguno. Por ello, y al no existir expediente administrativo ni procedimiento, relativo al cambio de edificios de los C.P. “Cristóbal Colón” y “San Roque”, en aplicación “a sensu contrario” de lo dispuesto en los arts. 35 y 37 de la vigente Ley (...) no procede que le sea expedida copia de un expediente administrativo que no existe.*” Además, como contestación a otro escrito de la FSG en relación a este tema, el mismo Director Territorial nos indicaba las supuestas razones por las que los alumnos de ambos centros no podían juntarse en uno sólo: “*En el C. P. San Roque (...) la tipología de su población escolar, con numerosísimos alumnos absentistas (...) incorporaciones de alumnado con bastante retraso escolar y fuera de los plazos ordinarios, etc, ha hecho necesario que éste centro tenga en marcha un proyecto específico (...) El C.P. Cristóbal Colón, tiene un proyecto educativo normalizado. (...) El C.P. Cristóbal Colón va a comenzar el próximo curso con aproximadamente 435 alumnos. Las instalaciones del C.P. San Roque tienen capacidad para 676 alumnos, están infrautilizadas dado que escolarizará para el próximo curso alrededor de 200 alumnos.*” En resumen, que a pesar de que el total del alumnado cabría en las instalaciones del San Roque, no es posible la fusión ya que todo el alumnado del San Roque recibe una educación “específica” debido a su nivel de absentismo y de retraso escolar en algunos alumnos, mientras que el del Cristóbal Colón recibe el currículo educativo establecido.

A partir de aquí se creó una plataforma de apoyo al AMPA del San Roque en la que participaban la FAPA, la FSG, las asociaciones Romí Sersení y Presencia Gitana, y Movimiento contra la intolerancia, y cuya primera actuación fue convocar una rueda de prensa para intentar movilizar a la opinión pública en contra de esta decisión unilateral y de marcados tintes discriminatorios de la Administración. Si bien la rueda de prensa fue ampliamente seguida, la Consejería de Educación siguió adelante con su plan por lo que el servicio jurídico de la FAPA Giner de los Ríos planteó un recurso contra la decisión de la

**EcoDiario**El canal de información general de EcoDiario.es**Figar no autorizará la permuta de colegios de gitanos y payos si no hay acuerdo**

17/04/2008 - 7:04



Madrid, 17 abr (EFE).- La consejera de Educación, Lucía Figar, ha asegurado hoy que la "permuta" de los edificios de los colegios públicos San Roque (casi con el cien por cien de alumnos gitanos) y Cristóbal Colón, en el barrio de San Andrés de Villaverde, "no se va a llevar a cabo, si no hay un acuerdo" entre los implicados.

Lucía Figar, que se ha referido a este asunto en el pleno de la Asamblea, en respuesta a una pregunta de la portavoz de Educación de IU, Eulalia Vaquero, ha explicado que la permuta es la "única solución posible para que las familias que escogen como primera opción la escuela pública puedan acudir a escuela pública y en su barrio".

Según la consejera, los cinco centros públicos del barrio de San Andrés de Villaverde están "lentos, sin una sola vacante", mientras que el San Roque -de alumnado gitano- tiene 500 plazas, sólo se ocupan 210, y además registra un 49% de absentismo.

Al lado de éste, el colegio público Cristóbal Colón tiene 425 peticiones y sólo 300 plazas.

"Estas familias quieren una opción de escuela pública y no hay suelo en el barrio para construir más centros públicos, ni para ampliar el centro Cristóbal Colón", ha señalado.

Figar ha defendido que esta permuta "no tiene nada que ver con el racismo, porque en el Cristóbal Colón hay alumnos de 22 nacionalidades".

Consejería y la FSG una queja ante el Defensor del Pueblo, sin embargo en septiembre el alumnado del San Roque no tuvo más remedio que comenzar sus clases en otras instalaciones.

¿Existe discriminación?

En esta ocasión se presenta un caso muy común en el sistema educativo español: un centro sin plazas suficientes para todo el alumnado que solicita su matriculación y otro centro en el que hay plazas de sobra para matricular a nuevos alumnos.

Partiendo del derecho de los padres o tutores a escoger centro docente establecido por la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, la Ley de Educación

establece que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y, en caso de no existir plazas suficientes, el proceso de admisión de alumnos se regirá por criterios prioritarios. Sin embargo, a pesar de lo dicho, la Administración, en vez de asignar plazas en el colegio San Roque, u otros de la zona, para aquellos alumnos que no podían ser matriculados en el Cristóbal Colón, crea una solución específica para este caso totalmente distinta a la descrita en la ley, organiza una permuta entre todos los alumnos y el profesorado de uno y otro centro perpetuando la segregación escolar y perdiendo la oportunidad de dar una respuesta educativa integradora e inclusiva para todo el alumnado.

En situaciones como ésta donde encontramos realidades análogas tratadas de forma diferente sin justificación objetiva, tanto el Convenio para la Protección de los Derechos y las Libertades Fundamentales como la Directiva 2000/43/CE establecen que podemos estar ante una situación de discriminación. En este caso en concreto parece obvio que la única razón del trato diferente es la pertenencia étnica del alumnado, recordemos, mayoritariamente gitano e inmigrante.

Según la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)² un trato distinto es discriminatorio cuando no tiene ni un objetivo ni una justificación razonable, si no persigue un fin legítimo o si no hay una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y los fines perseguidos. Además, cuando la diferencia de trato está basada en la pertenencia a una etnia, el concepto de justificación razonable debe ser interpretado lo más estrictamente posible.

En ningún caso las razones alegadas por la Administración nos parece que persigan un objetivo razonable ya que se podían haber buscado soluciones alternativas más integradoras como las aulas de enlace o los programas de educación compensatoria, en vez de mantener la situación de escuela-gueto creada desde hace años.

² TEDH "D.H. and Others v. the Czech Republic"; "Larkos v. Cyprus"; y "Stec and Others"



Por todo lo anterior, la FSG ha entendido que el caso de la permuta entre los colegios San Roque y Cristóbal Colón es un caso de discriminación directa por razón de etnia que afecta a un número indeterminado de personas, no sólo al alumnado sino también a las familias de los mismos y que tiene a la Administración, en concreto a la Consejería de Educación de Madrid, como agente discriminador.

¿Qué consecuencias tiene?

Las consecuencias prácticas de este tipo de actos de discriminación, realizados por la Administración y en casos donde las víctimas son menores, han sido examinadas también por el TEDH.

En **sentencia del TEDH de 13 de noviembre de 2007 ("D.H. and Others v. The Czech Republic")**, en un caso de segregación racial en colegios infantiles, el Tribunal valoró la existencia de discriminación y admitió, como consecuencia del sometimiento a esta segregación en colegios donde el currículo básico era inferior al de los colegios normales, que este tipo de educación acrecentó sus dificultades y comprometió su posterior desarrollo personal en vez de abordar su problemática real o ayudarles a integrarse en escuelas ordinarias y desarrollar las habilidades que permitan una vida como a la mayoría de la población, así como que las oportunidades de encontrar un trabajo son mucho más limitadas para las personas que han recibido este tipo de educación.



Trueque polémico

EDUCACIÓN PLANEA QUE UN CENTRO SE MUDE A OTRO

IU y los padres del San Roque (50% gitanos) ven "racista" el cambio al Cristóbal Colón, más pequeño

Saray Marqués
Madrid

● «Dicen que aquí hay muchas faltas de asistencia, unas 220. Pues allí van a tener 220 multiplicadas por 365, porque no vamos a ir». Enrique Cortés, de 30 años, ex alumno del San Roque (Villaverde) y padre de tres niños que estudian hoy en el colegio, se ensaltona. Es gitano, como el 50% de los padres de alumnos de este centro con 30 años de historia, pero con un futuro poco claro.

En el tablón de anuncios se lee: «A partir de septiembre de 2008, las instalaciones del actual colegio público San Roque, los alumnos, profesores y personal no docente se trasladarán al colegio público Cristóbal Colón, en la calle Oxígeno, 43». El motivo: en el Cristóbal Colón, situado a apenas 600 metros, faltan plazas, mientras que en San Roque sobran, según explicó el director de Área Territorial Madrid Sur, Bonifacio Alcáñiz, a los padres.

El Colón tiene capacidad para 300 alumnos y hay 400 (25% extranjeros y 3% gitanos). El San Roque, 700 plazas para 200 chavales (un 50% gitanos). Y para el próximo curso sólo ha recibido seis solicitudes. Algunos padres creen que eso ha condicionado la propuesta.

La Consejería de Educación desmiente el tablón de anuncios: «No se hará la permuta si no lo aprueban ambos conse-



Los padres van a buscar a sus hijos al colegio de Infantil y Primaria San Roque (carretera de Carabanchel a Villaverde, 109).

La opinión de las madres



«Veo bien el cambio, siempre que no haya fusión. Nos han dicho que quizá allí puedan hacer hasta la ESO»

Dolores Hernández
36 AÑOS. FISIOTERAPEUTA.
MADRE DE UN NIÑO DE INFANTIL DEL CRISTÓBAL COLÓN



«Aquel colegio es más chiquitajo y está viejo. Este, recién arreglado ¿Lo hicieran para ellos?»

Adoración García
21 AÑOS. AMA DE CASA.
MADRE DE UN NIÑO DEL COLEGIO SAN ROQUE



«En el Cristóbal Colón no entran todos. Hay 75 niños de tres años. Y ni siquiera tienen un salón de actos»

María Paz Fernández
32 AÑOS. COMERCIAL.
MADRE DE UN NIÑO DE INFANTIL DEL CRISTÓBAL COLÓN

Las cifras

50% DE LOS
Padres del San Roque están en contra del traslado al Cristóbal Colón, según la Consejería. El Colón es un centro "con buena fama" y el San Roque, un prioritario, que debería contar con discriminación positiva.

50% ALCANZA
El absentismo en el San Roque, según IU. Un cartel recuerda que es una infracción no procurar la asistencia al centro escolar de un menor.

jos escolares», señala un portavoz. Alcáñiz propuso antes de Semana Santa a la dirección de los centros el intercambio. «No hay suelo público para otro colegio y se pensó en rentabilizar el San Roque», afirman fuentes del Cristóbal Colón.

"INJUSTO"
El grupo de IU en la Asamblea ve "racista" e "injusta" la propuesta, que beneficia al centro con más alumnos payos. «La Comunidad no debe consentir ni beneficiar la selección del alumnado, porque incide en la marginación de los niños gitanos», dice Eulalia Vaquero, portavoz de Educación.

Hay otro cartel en el San Roque, sobre la construcción de un aula con 1.082.384,70 euros de inversión. Pero los padres sospechan que no serán sus hijos quienes lo disfruten. De hecho, a un pabellón recién construido y sin estrenar le llaman ya "Pabellón Colón".

«Este es un barrio racista», lamenta Enrique Cortés, «pero en este caso la racista es la Administración». Enrique y otros cuatro padres del San Roque se reunieron con el jefe de área hace 15 días. Le preguntaron por qué no llevaban al San Roque a los niños sobrantes del Cristóbal Colón. Les contestó que no podían obligar a los padres a apuntarse al San Roque. «Pero a nosotros sí a cambiarnos de sitio...», lamenta Enrique.



El TEDH ha ido incluso más allá señalando que este tipo de actuaciones de segregación en las escuelas podría llegar a suponer una violación del artículo 3 de la Convención (prohibición de sometimiento a tratos degradantes) debido a los sentimientos de inferioridad y humillación provocados por esta segregación discriminatoria basada en la pertenencia a una etnia³.

Respuesta

En primer lugar se intentó llevar a cabo una labor de mediación entre la AMPA del colegio afectado y la Administración, con el objetivo de que las propuestas y opiniones del AMPA fueran tenidas en cuenta. Sin embargo, todas esas acciones no tuvieron ningún tipo de resultado positivo.

A partir de ese momento la FSG remitió una queja al Defensor del Pueblo informando del caso y del tinte discriminatorio del mismo. El Defensor del Pueblo contestó indicando sus graves reservas respecto del volumen y características del alumnado de cada uno de los centros afectados, el absoluto desequilibrio en la distribución entre uno y otro centro del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, así como una opinión negativa porque estas medidas de permuta no hayan venido acompañadas de otras tendentes a obtener una más adecuada distribución del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo entre uno y otro centro.

Por otro lado, el servicio jurídico de la FAPA Giner de los Ríos interpuso una demanda contra la actuación de la Administración cuyo resultado todavía se desconoce al momento de redactar este informe.

Como conclusión, este caso nos parece especialmente grave no sólo porque el agente discriminador es la Administración, que precisamente tiene el encargo constitucional de promover las condiciones para que la igualdad del individuo sea real y efectiva y remover todos los obstáculos que impidan su plenitud, sino porque además las víctimas más directas y afectadas por este caso son menores a los que se discrimina en el ejercicio de un derecho fundamental como es la educación, lo cual les condena de por vida a una situación social de inferioridad al dificultar la obtención de conocimientos y herramientas en igualdad de condiciones para acceder a niveles de educación superior o para obtener un puesto de trabajo.

Es realmente preocupante que situaciones como la descrita se sigan tolerando y fomentando en un Estado social, democrático y de Derecho como es España, que, además, ha firmado y ratificado numerosos instrumentos y convenios de protección de los Derechos Fundamentales. Queda claro que un marco normativo no es suficiente para combatir la discriminación si no se aplica en la práctica adecuadamente, si no viene acompañado por políticas complementarias, medidas de control de su cumplimiento y un sistema de sanciones efectivas y disuasorias aplicable, en primer lugar, a los poderes públicos.

³ TEDH "Orsus and Others v. Croatia"



Gente

MADRID

ESTE / Puente Vallecas • Villa de Vallecas • Moratalaz • Vicálvaro • San Blas • Ciudad Lineal

Comunidad por page Distribución GRATUITA 1.200.000 ejemplares / promedio circulación 900.100 ejemplares
Número 80 • Año 3 • del 15 al 23 de septiembre de 2009

Descuentos a particulares

VADILLO CRISTALERÍA DEL AUTOMÓVIL

INSTALACIÓN DE LÁMINA SOLAR PROTECCIÓN (antes y después) 80 €

www.lunasvadillo.com

Av. Castellana y Vialva, 117 C/ Pinar de Arganda, 36

Tel: 91 300 02 34 Fax: 91 033 72 43

COPA DAVIS **Rafa NADAL** "Este año he jugado el mejor tenis de mi vida"

Gallardón propone a Fomento que conecte la M-30 con Atocha

La construcción de un túnel a la altura de Vallecas descongestionaría la periferia Pág. 3

www.gentedigital.es visita nuestra web



NIÑOS MARGINADOS EN VILLAVERDE
El colegio San Roque ha reabierto el debate del racismo. Padres gitanos e inmigrantes acusan a la Consejería de Educación de marginar a sus hijos en un colegio con instalaciones precarias Pág. 4

CREA TU FUTURO

master.D

Formación de calidad

GESTIÓN DEL AGUA

La privatización del Canal enfrenta a la Comunidad y al Ayuntamiento Pág. 8

JUAN IRANZO

"Perderemos otro millón de empleos si no se toman medidas" Pág. 16

SAN BLAS

El PSOE denuncia el mal estado de las canchas Pág. 6

Especial

Universidad y Formación

En páginas interiores



Polémica permuta

IU criticó ayer la permuta de los edificios de dos colegios de Villaverde: uno grande, con el 100% de alumnado gitano, y el otro pequeño y con alumnado payo. La Comunidad dice que sólo se hará si hay acuerdo entre los consejos escolares.



EL PAÍS, miércoles 13 de agosto de 2008

El fiscal investigará la permuta de dos colegios públicos en Villaverde

Uno, medio vacío, tiene un 60% de alumnos gitanos y el otro está masificado

ELENA G. SEVILLANO
Madrid

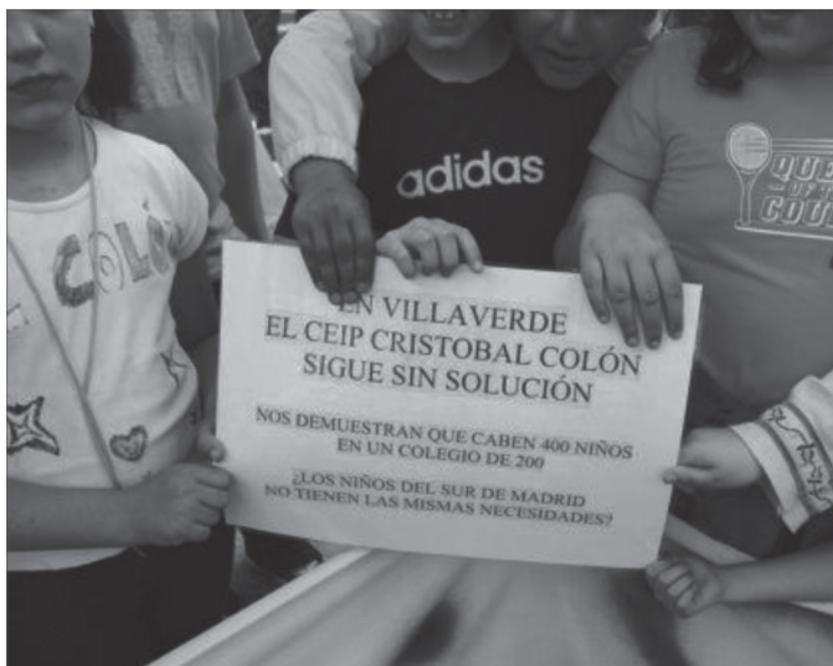
Los padres del colegio público San Roque no tienen ninguna duda: "Si nuestros hijos no fueran gitanos, esto no se haría". Lo dice Liria de la Cruz, presidenta del AMPA, que ayer se entrevistó con el fiscal jefe de Madrid, Eduardo Esteban Rincón, para contarle en qué situación se encuentra este colegio del barrio de San Andrés, en Villaverde. "Hay actuaciones un poco extrañas que habrá que investigar", aseguró después el fiscal a EL PAÍS.

La historia se podría resumir así: el San Roque tiene un 60% de alumnos gitanos y el resto, de 20 nacionalidades. Tiene capacidad para 700 alumnos, pero el curso pasado sólo se matricularon 210. Sus instalaciones son amplias y modernas. Su patio, la envidia del barrio. Pero en Villaverde tiene fama de conflictivo.

En el otro extremo, aunque a sólo 250 metros del San Roque, está el colegio Cristóbal Colón, también público. Pensado para acoger a un máximo de 300 niños, roza los 400. Ya no tiene salón de actos, ni biblioteca, ni sala de informática, ni laboratorio. Los espacios comunes ahora son aulas. "Está saturado", resume la presidenta del AMPA, Adolfinia Marín. Los padres se manifestaron en junio pasado para exigir soluciones. "O menos inscripciones o nuevas instalaciones", decían las pancartas.

La solución que ha dado la Consejería de Educación, y que tiene soliviantados a los gitanos, es la permuta de los centros. Es decir, trasladar alumnos y profesores de unas instalaciones a las otras. "Nos están robando un colegio hermoso, grande, para meternos en el que no quieren para sus hijos", se queja De la Cruz.

Los padres van a presentar un recurso contencioso administrativo con el apoyo, entre otras, de la Federación de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado (FAPA) Giner de los



Manifestación contra la masificación del colegio Cristóbal Colón, en Villaverde, el pasado junio. / LUIS SEVILLANO

Ríos, el sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Madrid y la Fundación Secretariado Gitano. Al fiscal jefe, que se sumará a ese recurso, le llama la atención que la permuta se haga sin el acuerdo de los padres y que "en el colegio sólo exista un co-

"Si nuestros hijos no fueran gitanos, no lo harían", dice la presidenta del AMPA

lectivo que en la sociedad es minoritario".

Mientras, aprovechando las vacaciones escolares, los obreros ya preparan el traslado. La Consejería de Educación lleva meses defendiendo que la permuta cuenta con el visto bueno

de todos los implicados, aunque ayer un portavoz admitió que "no se llegó a votar en el consejo escolar del San Roque". "Lo decidieron a escondidas", insiste De la Cruz. Los padres del Cristóbal Colón sí votaron a favor de la permuta, pero no porque les parezca la mejor opción. "No nos han ofrecido otra", critica la presidenta del AMPA. La solución que proponen, en vista de la saturación que viven los colegios de la zona, sería construir un centro nuevo. La Consejería de Educación asegura que no hay suelo.

El colegio gitano se ofrece a fusionarse con el Cristóbal Colón. "Cabemos perfectamente. Somos conscientes de que tenemos peor nivel educativo, pero nos adaptaríamos", asegura De la Cruz. Las asociaciones de esta etnia afirman que la intención de la consejería es perpetuar la

segregación de los alumnos gitanos. "El nivel del San Roque es muy bajo, pero es porque las autoridades educativas no le han puesto remedio. La ley dice que los niños deben tener unos conocimientos mínimos. Ha habido una negligencia", asegura Amara Montoya, de la Asociación de Mujeres Gitanas Españolas.

La consejería insiste en que prima el derecho de elección de centro de los padres. "Sólo han pedido el San Roque dos familias", asegura el director del Área Territorial de Madrid Capital, Bonifacio Alcañiz. La otra comunidad educativa, afirma, no acepta la fusión. "El barrio considera que el proyecto educativo del San Roque no les satisface. Queremos cambiar esa realidad social y estamos dispuestos a escuchar propuestas, ampliar horarios o contratar más profesores".